

TERRORISMO ISLAMISTA: ESTUDIO JURISPRUDENCIAL

Autor: Sergio Soto Miranda
Cadete de la Guardia Civil

En el siguiente artículo se exponen las conclusiones alcanzadas por el autor en su Trabajo Académico Dirigido¹ titulado "Terrorismo islamista: estudio jurisprudencial", realizado durante su 5º curso de enseñanza para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales de la Guardia Civil.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años he estado siguiendo con avidez toda noticia relacionada con el fenómeno del terrorismo islamista, que a mi juicio es la máxima amenaza a la que se enfrenta el mundo occidental hoy en día, y que tiene una serie de implicaciones y condicionantes de gran complejidad. Fruto de lo cual, me han alarmado gravemente las absoluciones que en este tiempo se han ido produciendo en los tribunales españoles sobre los que en su día fueron detenidos como presuntos terroristas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Esto me generó la necesidad de buscar una explicación, de descubrir si el fallo estaba en nuestras investigaciones, en la interpretación de los tribunales o en la propia legislación. Y con la realización de mi Trabajo Académico Dirigido he tenido la oportunidad de arrojar algo de luz sobre estas cuestiones.

Ante estos antecedentes, la pregunta que se plantea es si para lograr que el resultado de las unidades de investigación especializadas en terrorismo islamista sea efectivo y no termine en la absolución de los detenidos, se podrían establecer unas reglas generales que marcaran qué indicios se deben buscar para conseguir demostrar la vinculación de un sospechoso con el terrorismo islamista.

Por lo tanto, si estudiamos en cada una de las sentencias los indicios que le han servido al juez para basar su resolución sobre la culpabilidad o inocencia del sospechoso, al final, podremos sistematizar dichos indicios y extraer una serie de reglas generales.

En el trabajo se han analizado pormenorizadamente las sentencias de la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo. Si bien no están todas, se han seleccionado aquellas más representativas de cada uno de los ámbitos de investigación, así como las que tuvieron una mayor notoriedad en los medios de comunicación social y supusieron un avance jurisprudencial respecto al resto. En este análisis se ha pretendido sistematizar el estudio para encontrar en cada sentencia aquellos elementos clave, como la valoración de las pruebas o la validez de las intervenciones telefónicas, sobre los que se basó el fallo de las mismas. Así mismo, se ha realizado un estudio comparativo sobre la jurisprudencia en casos de terrorismo islamista en otros países del ámbito europeo.

Al final del presente artículo se incluye un cuadro-resumen del análisis de las sentencias realizado en el trabajo. Se han clasificado según los tres

grandes ámbitos en que pueden posicionarse las investigaciones, captación, financiación y logística, y acción, dependiendo de la función a la que se dedique el entramado. Si bien en algunas operaciones los componentes de las células terroristas desarrollaban actividades que hubieran podido enmarcarse en varios ámbitos de investigación, se ha optado por esta clasificación atendiendo a las tareas más significativas que desempeñaban.

ANTECEDENTES

La actividad terrorista internacional de origen islamista se ha recrudecido durante los últimos años con la aparición de la red Al Qaeda, cuya influencia se ha dejado sentir muy especialmente en nuestro país durante los primeros años del siglo XXI, particularmente en la creación de células terroristas de inspiración “yihadista”, dedicadas al adoctrinamiento, captación, reclutamiento y envío de “mujahidines” (combatientes de la Yihad)² a zonas de conflicto bélico, e incluso a la preparación y ejecución de atentados en los propios países occidentales.

Así, las acciones criminales son ejecutadas por los grupos terroristas locales, con autonomía suficiente para decidir la forma o modo de concretar los actos, pero siguiendo las *fatwas* o decretos de su líder espiritual e inspirándose ideológicamente en los principios del fundamentalismo islámico radical.

En el marco de ese plan criminal de carácter global auspiciado por Al Qaeda han sido perpetrados durante los últimos años varios atentados, destacándose por su virulencia los cometidos el 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, el del 11 de marzo de 2004 en Madrid, el del 7 de julio del 2005 en Londres y el del 11 de julio de 2006 en Bombay, entre otros.

Es cierto que han transcurrido 4 años sin que las células terroristas de naturaleza yihadista hayan conseguido, en nuestro país, burlar la acción investigadora del Estado y cometer algún acto terrorista, pero también lo es que la situación actual es de alto riesgo y que los últimos acontecimientos no invitan precisamente al optimismo.

La definitiva integración de los grupos salafistas magrebíes, en particular el Grupo Salafista para la Predicación y el Combate (GSPC), en la organización Al Qaeda a comienzos del 2007, bajo la denominación Al Qaeda del Magreb Islámico (AQMI), ha generado un incremento importante de las acciones terroristas en los vecinos países de Marruecos y Argelia, que ha tenido su plasmación en los atentados perpetrados en los meses de marzo y abril del pasado año en las localidades de Casablanca (Marruecos) y de Argel (Argelia).

La proximidad geográfica de ambos países, en los que el integrismo radical está creciendo a pasos agigantados en número de adeptos, la existencia de campos de entrenamiento en zonas fronterizas ubicadas en el corazón del Sáhara, como la zona de “El Sahel” situada entre Mauritania, Mali y Argelia, la cada vez más insistente reivindicación de territorios que históricamente tuvieron alguna vinculación con la cultura y la civilización árabes –Ceuta y Melilla-, las repetidas amenazas contra España de uno de los máximos responsables de esa multinacional del terror, AYMAN AL ZAWAHIRI, relacionadas con la presencia de tropas militares españolas en Afganistán y con la liberación de “Al Andalus”, y la celebración del juicio por los atentados del 11 de marzo en Madrid como manifestación de la fortaleza de los Estados

democráticos contra el terrorismo, son factores que han incrementado considerablemente el riesgo de la amenaza terrorista en nuestro país.

-Redes yihadistas en España

La presencia permanente de redes yihadistas en España no es un fenómeno nuevo. De hecho, se remonta, al menos, a una década antes de los atentados de Madrid³.

Este tipo de redes desarrollan una significativa resistencia a la desarticulación, debido principalmente a la multiplicidad de contactos de sus individuos y a la posibilidad de que cuando alguno de ellos quede en libertad vuelva a reconstruir nuevos grupos. Debido a esta naturaleza tan particular, se ha comparado la estructura de Al Qaeda a la de un organismo vivo.

El desmantelamiento de antiguas redes, y la consiguiente reconstrucción a partir de elementos dispersos, ha dado paso a una nueva generación de grupos más interrelacionados entre sí y con un carácter más internacional. Esto coincide con el carácter cada vez más global de la agenda política yihadista.

La composición de estas redes es heterogénea, pudiéndose distinguir dos perfiles, los socialmente integrados y los socialmente marginales, sin que ninguna de estas dos tipologías sea predominante.

Estas redes yihadistas muestran una hostilidad creciente hacia objetivos puramente españoles. Son varias las razones que ayudan a explicarlo. La primera de ellas es que el yihadismo global no se dirige sólo y en exclusiva contra los Estados Unidos, sino que su principal enemigo es Occidente y los gobiernos apóstatas que según ellos rigen los países de mayoría musulmana.

En el caso de España, esa enemistad se encontraría además "justificada", desde el punto de vista de los yihadistas, por el elevado número de operaciones antiterroristas efectuadas en nuestro país, por la presencia de tropas españolas en países de mayoría musulmana como Afganistán o el Líbano, y por la cooperación en materia antiterrorista que España mantiene con Estados Unidos, con otros miembros de la UE, y con algunos gobiernos del Magreb y de Oriente Medio.

A esto habría que añadir además la eterna aspiración a recuperar la antigua Al Andalus musulmana, que en su momento de mayor apogeo comprendía la casi totalidad del territorio de España y Portugal.

PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL CONTRA EL TERRORISMO ISLAMISTA⁴

El terrible atentado perpetrado el 11 de marzo del 2004, con consecuencias hasta entonces inimaginables, y el tremendo impacto que este suceso produjo en nuestra sociedad, obligó a reforzar la lucha contra el terrorismo en su dimensión de problema global.

Como consecuencia de ello, la actuación judicial contra el terrorismo se reorientó para dar una respuesta más eficaz a este fenómeno criminal, no sólo en el terreno de la represión, sino también en el campo de la prevención.

En el momento actual, la lucha contra el terrorismo desde la perspectiva judicial tiene por tanto como objetivo prioritario prevenir y evitar atentados criminales y se sustenta en varias líneas esenciales de actuación:

1. El adelantamiento de la respuesta penal para asegurar una actuación temprana contra las células terroristas, mediante la punición generalizada de las figuras delictivas de integración en grupo terrorista,

la colaboración, la financiación y los actos preparatorios, en particular la conspiración para cometer hechos delictivos.

2. La utilización de la prueba indiciaria y de las técnicas especiales de investigación, mecanismos que tan buenos resultados han producido en la investigación de otros fenómenos criminales organizados (narcotráfico y blanqueo de capitales), adquiere una importancia extraordinaria dadas las enormes dificultades que las actuaciones preventivas generan desde la perspectiva probatoria.
3. La investigación de las conductas delictivas antecedentes e instrumentales que constituyen el soporte, la infraestructura y la cobertura imprescindible de sus últimos objetivos criminales (falsificación de documentos, tenencia ilícita de armas, delitos contra el patrimonio, tráfico ilícito de drogas, blanqueo de capitales, etc.) se ha convertido también en una pieza básica para asegurar un reproche penal adicional y complementario a los integrantes de estas células.
4. La cooperación internacional es una herramienta indispensable de la política criminal antiterrorista, no sólo en el ámbito de la inteligencia sino también en el plano judicial favoreciendo formas más avanzadas de colaboración, entre ellas la constitución de equipos de investigación y de grupos de trabajo con intercambio de información operativa.
5. La investigación de la financiación de las actividades terroristas, a través de la penalización autónoma del delito de financiación del terrorismo, exigencia derivada del Convenio de Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1999 y de la implementación de las labores de investigación con la metodología desarrollada y las técnicas especiales empleadas con éxito en la represión del blanqueo de capitales.

A lo largo del año 2007 resultaron detenidas en nuestro territorio 52 personas⁵ por presuntas vinculaciones con el terrorismo internacional de origen islamista, la mayor parte de ellas por actividades de cobertura, apoyo logístico, captación, reclutamiento y envío de "mujahidines". Aunque el número de detenidos es inferior al de años anteriores, que sumaron 138 en el año 2004, 131 en el año 2005 y 56 en el 2006, debe no obstante destacarse que la cifra total de detenidos durante estos últimos cuatro años asciende a 377 personas.

Del mismo modo, en 2007 se dictaron 7 sentencias, en las que fueron condenados 32 acusados⁶, entre ellos 21 en la causa seguida por los atentados del 11 de marzo. Por otra parte, 31 de los acusados resultaron absueltos, cifra ésta muy elevada, pues supone aproximadamente el 50 por 100 de los enjuiciados y claramente indicativa de las enormes dificultades legales que se plantean en estos procesos en relación con el uso de las técnicas de investigación y con la prueba de unos delitos enmarcados en el ámbito de la respuesta penal preventiva frente a las células terroristas.

CONCLUSIONES

El terrorismo islamista es un fenómeno polimórfico de gran complejidad. Dejando a un lado la tantas veces repetida afirmación de que los terroristas han elegido implantar sus células yihadistas en España por su posición geoestratégica y por la eterna aspiración de recuperar Al Andalus, la realidad

es mucho más sencilla, práctica y letal. Los entramados yihadistas extienden en España sus redes simplemente porque es un país en el que es fácil ser terrorista.

La mayoría de las sentencias estudiadas (ver cuadro-resumen) ponen de manifiesto el gran número de células dedicadas a la financiación y apoyo logístico. Esto se debe a que en nuestro país se pueden aprovechar de las vulnerabilidades de la legislación y de los fallos en el sistema de Seguridad Pública para desarrollar con total impunidad una serie de *delitos accesorios* con los que alcanzar sus objetivos. De ellos, pueden destacarse la falsificación de documentación, la tenencia ilícita de armas y sustancias para preparar explosivos, el tráfico de drogas, el blanqueo de capitales y financiación de atentados a través del *hawala*.

Esto, unido a su imbricación en el mundo de la delincuencia común, hace necesario que para futuras investigaciones sea necesario **analizar todas las actividades delictivas auxiliares en las que se apoyan los yihadistas.**

Esto se puede conseguir mediante dos vías: centrando los procedimientos de obtención en las técnicas de control de actividades, y mejorando los cauces de comunicación entre las unidades de investigación del terrorismo y las unidades de investigación de la delincuencia, tanto a nivel periférico, central, y entre servicios estatales e internacionales.

Igualmente, el terrorismo es un riesgo asociado al fenómeno de la inmigración, por lo que también será necesaria la cooperación con los servicios aduaneros y de fronteras.

A pesar de todas las operaciones contra entramados yihadistas efectuadas, el nivel de amenaza para los intereses españoles no ha descendido ni en el interior ni en el exterior. Hay que tener presente que los objetivos de la Yihad Global son a muy largo plazo ya que para ellos el factor tiempo no es relevante.

El terrorismo islamista, a diferencia de otras formas de terrorismo, tiene voluntad de permanencia, no descansará hasta conseguir imponer al mundo su visión del Califato Universal, y aún objetivos religiosos y políticos con sentimientos tan fuertes como la fe musulmana o la idea de *Umma*.

Esto implica que siempre va a existir un potencial número de musulmanes susceptibles de ser captados por el integrismo islamista radical para acabar cometiendo atentados.

Aunque se desarticulen células, sólo habremos logrado un objetivo a corto plazo, y aunque se neutralicen judicialmente condenando a sus miembros, bien poco se puede esperar de su futurible reinserción en la sociedad tras cumplir su pena. Con gran probabilidad, volverán a intentar cometer atentados. Por ello, **el ámbito penitenciario**, como así ha quedado demostrado en el estudio de las sentencias, especialmente la de la operación Nova, **constituye un nuevo frente a tener en cuenta en futuras investigaciones.**

La forma en que acaban los juicios también supone una buena forma de valorar los resultados de la actividad policial, ya que si los acusados son declarados culpables, entonces se puede afirmar que las evidencias presentadas por las unidades de investigación están más allá de toda duda razonable. Pero si, por el contrario, al final del proceso, quedan

libres la mayoría de los detenidos, generamos además una mayor frustración social al no saber transmitir resultados.

Haciendo un paralelismo con las leyes de la física, podemos establecer que la detención de una célula yihadista es una *acción* que provoca una *reacción* en el ámbito judicial, la sentencia. Pero a su vez, el fallo de la sentencia es la *acción* ante la cual las unidades policiales han de *reaccionar* y adaptarse de cara a futuras actuaciones. De esta forma, se establece una mutua retroalimentación entre la actividad policial y la judicial.

Las unidades de investigación, para hacer frente al terrorismo islamista, han ido **adaptando los procedimientos a partir de la experiencia acumulada con el terrorismo de ETA**, especialmente en lo relativo a la transformación de los indicios de criminalidad en pruebas.

El objetivo de estas unidades es la desarticulación policial de las células terroristas que permita su neutralización judicial posterior.

Esta neutralización judicial la determina en primer lugar la Audiencia Nacional, pero necesita ser confirmada después por el Tribunal Supremo. Del estudio de las sentencias se pone de manifiesto que **los requisitos que establece el Supremo para ratificar una condena son muy superiores**. Muestra de ello son las rebajas de pena a los condenados por la operación Lago y el 11-M, y las absoluciones por la operación Nova, entre otras.

A la luz de todas las consideraciones realizadas y del estudio en cada una de las sentencias de los elementos que han servido al juez para basar su resolución, se presenta a continuación una **sistematización de los indicios hacia los que se debe de orientar una investigación de un caso de terrorismo islamista**:

-Toda investigación sobre un caso de terrorismo islamista debe centrarse en:

1- La **acumulación de indicios**, basada en la existencia de indicios que por sí solos no serían suficientes, no demostrarían nada, pero el cúmulo de todos ellos nos permite vincular a un individuo con las redes de terrorismo islamista.

En el modo de desarrollar las investigaciones, el empleo de la acumulación de indicios como medio para desvirtuar la presunción de inocencia ha supuesto un gran avance. Este "método", que ya se había utilizado con éxito en delitos de tráfico de drogas, es una de las vías en las que se tendría que seguir trabajando y perfeccionando de cara a futuras investigaciones, pues se ha erigido como el sistema más eficaz para conseguir demostrar actividades delictivas desarrolladas por este tipo de células terroristas.

Además, como ya se ha mencionado anteriormente, el terrorismo islamista se apoya en una serie de *actividades delictivas auxiliares*, las cuales son una fuente de la que obtener indicios. Deberíamos actuar como un *espejo*, de modo que nuestras investigaciones reflejen cada uno de los ámbitos donde desarrolla su actividad un entramado yihadista.

2- Conseguir, como objetivo principal, **demostrar las conductas tendentes a la conspiración para cometer atentado terrorista** con el fin de

abortar cualquier plan de ataque yihadista. Esto se consigue con indicios que demuestren los planes concretos de la célula: planos de objetivos, fotografías y vídeos, estudios de vulnerabilidades, documentos de planeamiento, etc.

No ha de perderse de vista el factor tiempo, el cual, una vez adquiridos por la célula los medios para perpetrar el atentado, se reduce al mínimo.

3- Dar mayor importancia a las **inspecciones oculares** de los locales y domicilios a los que la autoridad judicial autorice su entrada y registro, en relación con la necesidad de demostrar estos planes concretos. Su resultado permite obtener indicios de tipo documental, audiovisual, dactilar y genético que posteriormente en los juicios han servido para demostrar vínculos entre los terroristas.

4- Los **informes periciales de inteligencia**. Si bien no están siendo admitidos como prueba pericial sino como testificales, esto no es excesivamente importante. La clave está en conseguir que el contenido de estos informes sea de una calidad tal que en la valoración que haga el juez de ellos junto con otros indicios permita demostrar la vinculación de los detenidos con el terrorismo islamista. Esto adquiere especial relevancia a la hora de demostrar los delitos de integración en organización terrorista y de conspiración para cometer atentados cuando lo único que se dispone son meras declaraciones de intenciones por parte de los terroristas. Con estos informes se tiene que *explicar* al tribunal que aunque aparentemente se esté en el ámbito de las ideas, la naturaleza del terrorismo islamista hace que sean verdaderas voluntades de acción, que se materializarán tan pronto como dispongan de los medios materiales para cometer el atentado, por lo que es necesaria su neutralización judicial con carácter preventivo. Otra cuestión distinta son los informes de inteligencia elaborados por servicios de otros países. Si bien pueden ser útiles operativamente, son muy difíciles de judicializar.

5- **Informes financieros**, que permitan demostrar las transferencias bancarias y envíos de dinero con los que se estén financiando actividades terroristas.

6- **Indicios obtenidos a través de HUMINT**⁷. El recurso a las técnicas *clásicas* de obtención es la solución, dada la dificultad de obtener resultados a través de SIGINT⁸ (problemática de las intervenciones telefónicas, sensibilización de los propios terroristas al uso de teléfonos móviles, etc.). A través de las fuentes vivas se pueden conseguir descubrir las relaciones y vínculos entre los individuos de una célula.

7- **Internet**, herramienta imprescindible para los terroristas, también será el instrumento fundamental para obtener indicios sobre actividades de difusión de propaganda yihadista, captación, adoctrinamiento, adiestramiento y comunicación, que constituyen un delito de peligro. De igual modo, se tendrá que promover la persecución internacional de estas conductas y el cierre de servidores.

8- Para la confección de los informes periciales de inteligencia, **el empleo de la OSINT**⁹ supone un elemento clave, por lo que habrá aumentar su uso y desarrollar sistemas de gestión y análisis de fuentes abiertas.

9- **Evitar que la fuente principal de indicios de la investigación sea por medio de intervenciones telefónicas**, por su problemática. Las sentencias demuestran la dificultad de motivar suficientemente su concesión y sus prórrogas. A parte de esto, lo propios terroristas están ya muy sensibilizados respecto al uso del teléfono móvil como medio de comunicación. Se debe desechar cualquier idea de plantear toda la investigación en torno a una intervención telefónica a la espera de que vayan apareciendo espontáneamente los indicios. Esto implica un cambio hacia una mentalidad más proactiva.

10- **Evitar en lo posible recurrir al empleo de Testigos Protegidos** hasta que se produzca una mejor regulación al respecto. No obstante, se tendrán que seguir empleando preferentemente colaboradores, ante las dificultades que plantea la infiltración de un agente propio.

Ante el escenario que nos plantea la jurisprudencia establecida a partir de las sentencias dictadas contra entramados yihadistas, los resultados negativos obtenidos en algunos casos, esto es, las absoluciones de gran parte de los individuos que en su día fueron detenidos por los agentes policiales, hacen que necesitemos buscar posibles **soluciones de futuro**.

Una de estas soluciones podría materializarse a través de **reformas legislativas**, tanto en el ámbito del derecho penal sustantivo como en el del procesal.

Con respecto a la posibilidad de crear **nuevos tipos penales** para el adelantamiento de la acción penal, sería necesario que se implementase en nuestra legislación lo dispuesto en la Propuesta de Decisión marco del Consejo de 18 de abril de 2008 y se tipificasen de forma autónoma las conductas de inducción pública, captación y entrenamiento de terroristas.

De igual modo, resultaría positivo que en la próxima reforma del Código Penal se tipificasen de forma autónoma las actividades de financiación del terrorismo, que hasta ahora se incluyen dentro de la colaboración con banda armada, y por consiguiente, tienen una pena menor.

En materia procesal, lo necesario no es que se rebajen los niveles requeridos a las pruebas para su inclusión en el proceso penal. Es decir, que no porque se trate de casos de terrorismo islamista haya de exigirse menor motivación a las intervenciones telefónicas, entradas y registros, detenciones, etc. Al fin y al cabo, no está establecido cómo se tiene que valorar la prueba, pues lo que un juez puede considerar válido puede no serlo para otro.

De lo que se trata aquí es adaptar las condiciones existentes a las nuevas circunstancias que plantea el fenómeno terrorista islamista; **interpretar los hechos conforme a las características propias del terrorismo yihadista**. Por ejemplo, en la valoración de los requisitos para entender que existe integración o colaboración con organización terrorista, la cuestión no es exigir menos para el caso del islamismo radical que lo que se exige con ETA,

sino que dadas las características diametralmente opuestas de la red Al Qaeda, los requisitos tendrán que ser distintos.

Desde el punto de vista de la seguridad, que duda cabe que las detenciones policiales suponen la principal herramienta para neutralizar la amenaza. Sin embargo, una rebaja en las exigencias legales en cuanto a la motivación de las mismas, que llevase a la búsqueda de esta neutralización a cualquier coste, haría que entrásemos en una espiral cuyo fin sería el establecimiento de un verdadero Estado policial.

Otras reformas se podrían llevar a cabo en:

-El **tratamiento de la figura del Testigo Protegido**, que tal y como se regula en la Ley 19/94 de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales, dista mucho de ser un verdadero programa de protección de testigos. En ocasiones, las detenciones precipitadas dejan al descubierto a los informantes y confidentes, neutralizándose las fuentes de información.

-La posibilidad de regular las **intervenciones telefónicas administrativas**, campo aún por estudiar.

Las consecuencias de las sentencias no sólo pueden llevar a cambios legislativos en el futuro, sino que también afectan al modo en que tendrán que desarrollar su trabajo las unidades de investigación.

Estos resultados, si bien no van a suponer cambios radicales a corto plazo en la forma de trabajar de las unidades de investigación, sí imponen la **necesidad de perfeccionar los procedimientos**. En concreto, se tendría que mejorar cualitativa y cuantitativamente el volumen de indicios que se consiguen, teniendo en cuenta lo expuesto sobre el principio de acumulación de indicios, motivar sobradamente las solicitudes y prórrogas de intervenciones telefónicas, intensificar y mejorar las relaciones con jueces y fiscales, y aumentar la explotación del éxito durante las 120 horas que van desde la detención de los integrantes de una célula hasta la entrega del atestado completo.

Los informes periciales de inteligencia constituyen una herramienta probatoria que ha de mejorar de forma paralela a los avances en análisis de inteligencia. Es aquí donde juega un importante papel la formación y conocimientos que los miembros del equipo de investigación tengan sobre el fundamentalismo islámico y sus manifestaciones terroristas, por lo que se requiere un proceso de aprendizaje continuo y constante actualización.

Estas **necesidades de formación** tienen que estar en relación con las necesidades informativas que se encomienden satisfacer a los equipos de obtención en la fase de planificación del ciclo de inteligencia. Por lo reflejado en las sentencias, constituyen **focos críticos de amenaza**, sobre los que habrá que obtener información actual, las mezquitas, las poblaciones reclusas, y las concentraciones de inmigrantes en zonas urbanas.

En cuanto a la jurisprudencia comparada en el ámbito europeo pueden extraerse varias conclusiones.

En primer lugar, reconocer la importancia que tiene Eurojust en el fomento de las relaciones de cooperación entre estados miembros, tan necesaria para la lucha judicial contra el terrorismo islamista. A la hora de abordar futuras investigaciones habrá que **pensar en un escenario de acción**

más amplio, el europeo, algo que va en consonancia con la transnacionalidad de este tipo de terrorismo.

En el Reino Unido, la mayoría de las condenas son por el delito de conspiración para cometer atentado terrorista, por lo que podemos afirmar que en sus tribunales resulta más fácil probar estas conductas que en España. Una de las pruebas que ha servido para fundamentar las condenas por conspiración es el hecho de haber descubierto que los terroristas poseían materiales explosivos o de otro género para perpetrar un atentado. Destacar también que su legislación antiterrorista contempla la posibilidad de realizar detenciones por motivos de seguridad nacional.

En Italia, resulta sorprendente que en sus tribunales todavía exista el debate a cerca de qué es terrorismo y qué es insurgencia, máxime cuando ya existe a nivel europeo una definición de terrorismo. Si nos trasladamos a nuestro país, sería interesante saber si, en el caso de que se capturara a los responsables de los atentados contra las tropas españolas en el Líbano o Afganistán, se les juzgaría o no por un delito de terrorismo.

Respecto a Alemania, destacan también las sentencias condenando los actos preparatorios de atentados.

En cuanto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, destaca el carácter contradictorio entre las sentencias del Tribunal de Primera Instancia y las del propio Tribunal de Justicia. Aún así, queda patente el interés por parte de la Unión Europea en luchar contra el terrorismo a través de la supresión de sus medios de financiación.

Finalmente están las sentencias del TEDH. Aunque queda en cierto modo fuera del ámbito de trabajo de las unidades de investigación, es probable que aquellos que han sido condenados en los tribunales nacionales, acudan al TEDH alegando una vulneración de sus derechos fundamentales y puedan conseguir finalmente su absolución.

La actuación temprana que evite estos virulentos e indiscriminados atentados es la única vía para garantizar la seguridad de los ciudadanos. La pregunta que hemos de plantearnos es: **¿a cuántos atentados seremos capaces de adelantarnos?**

PROPUESTAS

Una vez llegados a la parte final de este artículo, es el momento oportuno de hacer una serie de valoraciones y recomendaciones con el propósito de que el mismo no acabe con una mera serie de conclusiones, sino que se consiga su aplicación real y un desarrollo futuro.

Al comenzar la preparación del trabajo, las fuentes bibliográficas de las que extraer información eran a todas luces escasas. Sin embargo, las últimas sentencias del Tribunal Supremo sobre el “11-M” y “Nova” han puesto de máxima actualidad el tema tratado en este trabajo, no habiendo ningún editorial de periódico que no hiciese su propia valoración del resultado de las sentencia.

Prueba de este creciente interés en el estudio jurisprudencial de los casos de terrorismo islamista es su inclusión como uno de los indicadores de la actividad contraterrorista dentro de los informes de valoración de la amenaza que elabora el CNCA¹⁰ periódicamente.

Por ello, el autor considera que en el futuro, el estudio de las sentencias puede servir de base para la **elaboración de una doctrina de investigación del terrorismo islamista**.

A la dificultad inicial de conseguir bibliografía adecuada, se le unió la dificultad de conseguir las propias sentencias. Para mejorar su estudio futuro, se propone que **por cada operación** que se lleve a cabo, se cree una **carpeta** (bien sea digital o real), en la que, además de incluir todos los documentos relativos al desarrollo de la investigación (solicitudes de intervención telefónica, diligencias, autos de procesamiento, etc.), **se añadan las sentencias de la AN y el TS** que resulten de la operación.

Los informes periciales de inteligencia deberán tener en el futuro una cada vez mayor importancia como elementos probatorios. Una de las materias primas esenciales en su elaboración es la inteligencia estratégica, básica o actual de que disponen los servicios de información. Para producir esta inteligencia será necesario **desarrollar un sistema de gestión de eficaz de las fuentes de información abiertas**, que más adelante se integraría con el resto de sistemas de gestión de fuentes abiertas de la comunidad de inteligencia española.

Dada la dificultad para conseguir sentencias dictadas en otros países de la UE, sería interesante desarrollar un **espacio online de trabajo**, en el ámbito de las fuentes abiertas, en el que expertos de los distintos países pudiesen compartir documentación judicial y estudios realizados.

Finalmente, vista la utilidad que podrían llegar a tener los resultados alcanzados en trabajos de este tipo, se propone para un futuro la realización de **estudios jurisprudenciales similares en otros ámbitos**, en especial, delincuencia organizada, tráfico de drogas y tráfico de seres humanos.

BIBLIOGRAFÍA

DE ARÍSTEGUI, G. (2005). *La Yihad en España*. Madrid: La Esfera de los Libros.

DEL MORAL, A. (2006). El terrorismo y la Unión Europea. UNED: Trabajo del programa de Doctorado en Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.

GÓMEZ, J. L. y GONZÁLEZ, J. L. (2006). *Terrorismo y proceso penal acusatorio*. Valencia: Tirant lo Blanch.

GREGORY, F. (2007). *The UK's Domestic Response to Global Terrorism: Strategy, Structure and Implementation with Special Reference to the Role of the Police*. Madrid: Real Instituto Elcano. Working Paper 27/2007.

JORDÁN, J. (2004). *Profetas del miedo. Aproximación al terrorismo islamista*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.

MORAL, J. (2005). *Aspectos penales y criminológicos del terrorismo*. Madrid: Centro de Estudios Financieros.

NAVARRO, D. y ESTEBAN, M. A. (2007). *Terrorismo global: gestión de información y servicios de inteligencia*. Madrid: Plaza y Valdés.

REINARES, F. y ELORZA, A. (2004). *El nuevo terrorismo islamista*. Madrid: Temas de Hoy.

ROSA VALLEJO, I. (2003). *La Decisión Marco de 13 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo*. Toledo: Congreso Internacional. Espacio Judicial Europeo

VIDAL, C. (2004). *España frente al Islam*. Madrid: La Esfera de los Libros.

PÁGINAS WEB

BATALLAS, M. *El Supremo desdice a la Audiencia y absuelve a 14 presos islamistas*. (4 de noviembre de 2008).

http://www.elperiodico.com/default.asp?idpublicacio_PK=46&idioma=CAS&idnoticia_PK=550546&idseccio_PK=1008

BRAVO, A. *Una juez italiana absuelve a dos presuntos islamistas al distinguir entre 'terrorismo' y 'guerrilla'*. (13 de noviembre de 2008).

<http://www.elmundo.es/elmundo/2005/01/25/internacional/1106682521.html>

COLLI, N. *Confirman la pena a un miembro de Al Qaida que difundía fatwas por Internet*. (10 de noviembre de 2008).

http://www.abc.es/hemeroteca/historico-03-03-2007/abc/Nacional/confirman-la-pena-a-un-miembro-de-al-qaida-que-difundia-fatwas-por-internet_1631776251615.html

COLLI, N. *Garzón encarcela a la célula que financiaba a Al Qaida desde España*. (4 de noviembre de 2008).

http://www.abc.es/hemeroteca/historico-20-05-2004/abc/Nacional/garzon-encarcela-a-la-celula-que-financiaba-a-al-qaida-desde-esp%C3%B1a_9621583774114.html

CRUZ, M. y LÁZARO, F. *Desmantelada en España una trama dedicada a reclutar terroristas para Bin Laden*. (19 de octubre de 2008).

<http://www.elmundo.es/2001/11/14/espana/1071813.html>

DEL PINO, L. *Los juicios de la Operación Nova*. (4 de noviembre de 2008)

<http://blogs.libertaddigital.com/enigmas-del-11-m/los-juicios-de-la-operacion-nova-3903/>

ECHEVERRÍA, C. *El terrorismo yihadista salafista ante los tribunales: ¿mucho ruido y pocas nueces?* (22 de octubre de 2008)

<http://www.gees.org/articulo/5940/>

EFE. *Absuelto uno de los islamistas imputados en la 'operación nova'*. (2 de noviembre de 2008)

<http://www.noticiasdegipuzkoa.com/ediciones/2008/06/24/politica/espana-mundo/d24esp24.1149950.php>

EFE. *El Supremo absuelve a 14 condenados por la Audiencia Nacional en la 'operación Nova'*. (4 de noviembre de 2008).

<http://www.elmundo.es/elmundo/2008/10/07/espana/1223376972.html>

EFE. *El Supremo rebaja la condena a cinco miembros del llamado "comando Dixan"*. (1 de noviembre de 2008)

<http://www.elperiodicoextremadura.com/noticias/noticia.asp?pkid=335474>

EFE. *El TS confirma la condena a tres paquistaníes detenidos en Barcelona en 2004*. (14 de noviembre de 2008)

<http://www.publico.es/espana/actualidad/126996/paquistanies/detenidos/barcelona?orden=VALORACION&asc=no&aleatorio=0.5>

EFE. *La Audiencia condena a 20 islamistas que crearon 'células' terroristas desde la cárcel*. (3 de noviembre de 2008)

<http://www.elmundo.es/elmundo/2008/02/27/espana/1204107038.html>

ELMUNDO.ES. *Así enseñaba a atentar el español Setmarián, miembro de Al Qaeda, en un curso intensivo*. (19 de octubre de 2008).

<http://www.elmundo.es/elmundo/2006/02/01/espana/1138821369.html>

FARIÑAS, J. Á. *El Supremo anula las escuchas del sumario de la operación Dátil*. (1 de noviembre de 2008).

<http://www.lavozdegalicia.es/hemeroteca/2006/06/15/4863915.shtml>

GABINETE DE PRENSA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR. *La Policía desarticula una célula logística vinculada a la estructura de Al Qaeda*. (4 de noviembre de 2008).

http://www.mir.es/DGRIS/Notas_Prensa/Policia/2004/np051403.htm

HUSSAIN, F. *Una sentencia judicial histórica en Italia: La guerra de guerrillas no es terrorismo*. (13 de noviembre de 2008)

<http://www.aporrea.org/imprime/n59831.html>

LÁZARO J. M. y YOLDI J. *El Supremo anula la mayoría de las penas por terrorismo de la Operación Nova*. (4 de noviembre de 2008).

http://www.elpais.com/articulo/espana/Supremo/anula/mayoria/penas/terrorismo/Operacion/Nova/elpepiesp/20081008elpepinac_2/Tes

MARRACO, M. *La Audiencia considera terrorista al "comando Dixán" pero dice que no disponía de explosivos*. (1 de noviembre de 2008).

http://www.elmundo.es/papel/2007/02/10/espana/2083219_impresora.html

PERAL, M. *El TS tampoco halla culpable a 'El Egipcio' y absuelve a otros 4 condenados del 11-M.* (3 de noviembre de 2008).

<http://www.elmundo.es/elmundo/2008/07/17/espana/1216285795.html>

P.M/ G.S/ N.C *El Gobierno teme que la doctrina del TS lastre la lucha contra los islamistas.* (4 de noviembre de 2008).

<http://www.abc.es/20081009/nacional-terrorismo/gobierno-teme-doctrina-lastre-20081009.html>

RTVE.ES *Tres de los ocho musulmanes británicos acusados de complot son declarados culpables.* (20 de noviembre de 2008).

<http://www.rtve.es/mediateca/videos/20080908/tres-los-ocho-musulmanes-britanicos-acusados-complot-son-declarados-culpables/282471.shtml>

SERVICIO DE PRENSA DE PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. *Los ministros de Justicia de la UE acuerdan la tipificación como delito de la inducción pública, la captación y el entrenamiento para el terrorismo.* (18 de noviembre de 2008).

<http://www.la-moncloa.es/ServiciosdePrensa/NotasPrensa/MJU/ 2008/ntpr20080418 Jai.htm>

SOTERO, P. *La sentencia del 11-M señala que 'ninguna de las pruebas presentadas' apunta a ETA.* (20 de septiembre de 2008).

<http://www.elmundo.es/elmundo/2007/10/31/espana/1193831439.html>

SKYNEWS. *Fertiliser Bomb Plot Trial - Five Guilty.* (10 de noviembre de 2008)

http://news.sky.com/skynews/Home/Fertiliser-Bomb-Plot-Trial---Five-Guilty/Article/20070441263407?lid=ARTICLE_1263407_Fertiliser%20Bomb%20Plot%20Trial%20-%20Five%20Guilty&lpos=Home_0

YOLDI, J. y RODRÍGUEZ, J. A. *Un 'yihadista' detalla quién colocó las mochilas en los trenes de cercanías.* (2 de noviembre de 2008)

http://www.elpais.com/articulo/espana/yihadista/detalla/quien/coloco/mochilas/trenes/cercanias/elpepunac/20070505elpepinac_37/Tes

Financiación y logística						
<p>CÉSPED</p> <p>SENTENCIA 20/2006 AUDIENCIA NACIONAL-9 DE MAYO DE 2006.</p> <p>SENTENCIA 616/2007 TRIBUNAL SUPREMO-15 DE JUNIO DE 2007.</p>	Colaboración	Relaciones (financieras) con terroristas Llamadas telefónicas Documentos Transferencias bancarias	Recaudación de fondos e intermediación financiera son actos de colaboración	Condena por colaboración	La suma de todos los indicios demuestra sus actividades de colaboración.	Se ratifica condena por colaboración
<p>LAGO (Dixán)</p> <p>SENTENCIA 6/2007 AUDIENCIA NACIONAL-7 DE FEBRERO DE 2007.</p> <p>SENTENCIA 888/2007 TRIBUNAL SUPREMO-25 DE OCTUBRE DE 2007.</p>	<p>Conspiración para cometer atentado</p> <p>Integración</p> <p>Tenencia explosivos</p> <p>Falsificación</p>	<p>Testifical</p> <p>Contactos con otras células. Estabilidad del grupo. Finalidad. Materiales intervenidos. Análisis de las sustancias</p> <p>Estudio pericial de documentos</p>	<p>Obtenida sin garantías. No hay objetivo concreto.</p> <p>Acumulación de indicios demostró su integración en grupo radical islámico con finalidad terrorista</p> <p>No suficientes para fabricar explosivos</p> <p>Falsificación demostrada</p>	<p>Absolución del delito de conspiración</p> <p>Condena por integración</p> <p>Absolución de la tenencia de explosivos</p> <p>Condena por falsificación</p>	<p>Ausencia de justificación del incremento de pena. Pluralidad de indicios evidencia naturaleza terrorista.</p> <p>Ausencia motivación de la pena Falta de rigor de la Audiencia Nacional.</p>	<p>Rebaja de condena por integración.</p> <p>Rebaja de condena por falsificación. 2 absueltos de la falsificación.</p>

<p>QUEIXALADA</p> <p>SENTENCIA 39/2007 AUDIENCIA NACIONAL-28 DE MAYO DE 2007.</p> <p>SENTENCIA 319/2008 TRIBUNAL SUPREMO-4 DE JUNIO DE 2008.</p>	Integración Conspiración	Planos y videos de edificios Fotos con armas Envíos de dinero a terroristas	No servían para preparar atentado. Escaso valor probatorio Actos de envío demostrados, pero son colaboración. Testigo no compareció, no se corroboró.	Absueltos de integración y conspiración. Condena por colaboración	Los envíos de dinero son actos de colaboración.	Se ratifica condena por colaboración
	Falsificación	Conexión con 11-M (según testigo protegido) Imágenes de terroristas en ordenadores Relación con Op. CÉSPED	No concluyentes No había similitud.	Condena por falsificación Condena por tráfico	Se desestima el recurso. No hubo recurso.	Se ratifica condena por falsificación
	Tráfico drogas Blanqueo capitales	Estudio pericial de documentos Droga y dinero hallados Envíos de dinero	Falsificación demostrada. Tráfico demostrado. Se integran en colaboración.			
<p>KAMIKAZE-AGUADULCE</p> <p>SENTENCIA 56/2007 AUDIENCIA NACIONAL-28 DE SEPTIEMBRE DE 2007.</p>	Integración Colaboración (Falsificación y financiación quedan absorbidos)	Actividades de apoyo desarrolladas. Contactos con células europeas (Ambos indicios conocidos a través de intervenciones telefónicas).	Indicios no suficientemente probados. Falta motivación de intervenciones telefónicas: nulidad y conexión de antijuridicidad.	Todos absueltos		

Acción						
<p align="center">11-M</p> <p>SENTENCIA 65/2007 AUDIENCIA NACIONAL-28 DE MAYO DE 2007.</p> <p>SENTENCIA 503/2008 TRIBUNAL SUPREMO-17 DE JULIO DE 2008.</p>	Asesinatos Estragos	Testifical Intervención telefónica	Demostraron autoría y cooperación necesaria.	Condenas por asesinatos y estragos	Se desestiman los recursos.	Se ratifican condenas
	Conspiración	Traducción de conversación	Se admitió la traducción de la defensa.	Absolución del delito de conspiración	Se desestiman recursos.	Se ratifica absolución
	Integración	Video reclamando atentado Restos ADN en piso terroristas Relaciones con terroristas	No queda probado su autor. Prueban pertenencia al grupo terrorista.	Condenas por integración	Admisión de algunos recursos. Escasez de pruebas. Poco valor de las testificales.	Absolución, rebajas y ratificación de condenas
	Tráfico de drogas	Drogas y dinero incautado.	Medio de financiación.	Condena por tráfico (además de integración)	Admisión parcial de recursos.	Rebajas y ratificación de condenas
	Colaboración	Poner en contacto terroristas con trama explosivos	Es colaboración, no integración.	Condena por colaboración (no por integración)	Admisión parcial de recursos.	Rebajas y ratificación de condenas
	Transporte y suministro de explosivos	Análisis explosivos Registros de entrada y salida explosivos mina	Venta a terroristas es cooperación necesaria. Se demostró que extraían explosivos de la mina para venderlos.	Condena por asesinatos y estragos Condena por tráfico de explosivos (varios absueltos)	Admisión parcial de recursos.	Condena 1 absuelto por AN, ratificación condenas y 1 absolución.
Falsificación	Estudio pericial de documentos	Falsificaciones demostradas.	Condenas por falsificación	No demostradas suficientemente.	Absoluciones y rebajas de condena	
<p align="center">NOVA</p> <p>SENTENCIA 6/2008 AUDIENCIA NACIONAL-27 DE FEBRERO DE 2008.</p> <p>SENTENCIA 618/2008 TRIBUNAL SUPREMO-7 DE OCTUBRE DE 2008.</p>	Conspiración	Testigo Protegido	Plan individual, sin objetivo concreto	Absolución del delito de conspiración	El Testigo Protegido se retractó.	14 absueltos del delito de integración.
	Integración Colaboración	Relaciones por correspondencia	Acreditaban existencia del grupo (aunque no fue suficiente prueba para algunos)	20 condenas por integración y colaboración, pero 10 absueltos	Cartas valoradas como interrelación ideológica, no como indicio de organización terrorista. Sólo expresión de ideas, intercambio de opiniones, sin objetivos concretos ni preparación de atentados.	
	Falsificación Tenencia útiles de falsificación	Datos derivados de la correspondencia	Escasez de datos relevantes	Absolución	Acumulación de evidencias demostró el papel de ACHRAF como líder.	6 condenas ratificadas por integración.

¹ Dirigido por el Comandante profesor D. Anselmo del Moral Torres.

² JORDÁN, J. (2004). *Profetas del miedo. Aproximación al terrorismo islamista*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra; pág. 216.

³ JORDÁN, J. *La evolución del yihadismo en España: un reto para los servicios de inteligencia*, en NAVARRO, D. y ESTEBAN, M. A. (2007). *Terrorismo global: gestión de información y servicios de inteligencia*. Madrid: Plaza y Valdés; pág. 34.

⁴ Elaboración a partir de datos de las Memorias de la Fiscalía General del Estado, años 2008 y 2007.

⁵ –6 en la operación «Sello II»

–16 en la operación «Tala»

– 7 en la operación «Bureba»

– 3 en la operación «Rizo»

– 2 en la operación «Alepo»

– 2 en la operación «Atlántico»

– 2 en la operación «Barras»

– 5 en virtud de órdenes internacionales de detención procedentes de Marruecos.

⁶ En relación con la organización terrorista ETA y su entorno, en 2007 se dictaron 62 sentencias contra 181 acusados, de los que 141 resultaron condenados y 40 fueron absueltos.

⁷ Inteligencia humana o fuentes vivas

⁸ Inteligencia de señales

⁹ Inteligencia de fuentes abiertas

¹⁰ Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista